



## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veinte

|             |                               |
|-------------|-------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo Singular            |
| Demandante  | Mateo Carmona Arango          |
| Demandado   | Hernán Darío Gaviria Vélez    |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2020 00520 00 |
| Providencia | Inadmite demanda              |

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letras de Cambio), instaurada por MATEO CARMONA ARANGO en contra de HERNÁN DARÍO GAVIRIA VÉLEZ, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá explicar cómo obtuvo el correo electrónico enunciado para notificar al ejecutado y aportará las evidencias correspondientes, a fin de tener certeza de que sí le pertenece.
2. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante según el inciso segundo del art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Aportará la copia del reverso de la letra de cambio, e informará sobre la existencia de endosos, avalistas, abonos, que se hayan anotado en los documentos.
4. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia.
5. Explicará por qué solicita indexación e intereses moratorios al mismo tiempo, teniendo en cuenta que la primera figura no se encuentra establecida en el título valor y que los intereses moratorios involucran un componente «*inflacionario que afecta el poder adquisitivo del dinero*», es decir, incluyen la indexación, por lo que sería una doble carga por el mismo concepto.
6. Al parecer se confunde en la demanda los intereses de plazo con los intereses de retardo o moratorios. Los primeros fueron pactados a la tasa del 1%, y los segundos “a la tasa máxima legal autorizada”.

En ese sentido, deberá reajustar los hechos y pretensiones de la demanda. En caso de insistir en el cobro de los intereses moratorios a la tasa del 1% así lo expresará.

7. Verificará la solicitud de medida cautelar, ya que según consulta en el RUNT la cedula 1.017.131.184 no corresponde al propietario del vehículo con placas SEY34.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO**  
JUEZ

15.

|                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD<br/>MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en<br/>Estados Electrónicos No.____ fijado hoy ____ de<br/>_____ de 2020, a las 8 A.M.</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|